

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Julio Alfonso Gutiérrez Rey
Demandado: Carlos Arturo Castro Navarro
Radicado No. 2022-00073-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el demandante, señor Julio Alfonso Gutiérrez Rey, y coadyuvada por el demandado, por medio de la cual indican: “(...) solicito se dé por terminado el proceso por pago total conforme lo establece el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se ordene: 1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas. 2. Levantar el embargo al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-33230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, propiedad del demandado Carlos Arturo Castro Navarro. 3. No condenar en costas a la parte demandada. 4. Ordenar el desglose del título valor y la entrega a la parte demandada. 5. Archivar definitivamente el expediente. (...)”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del memorialista.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

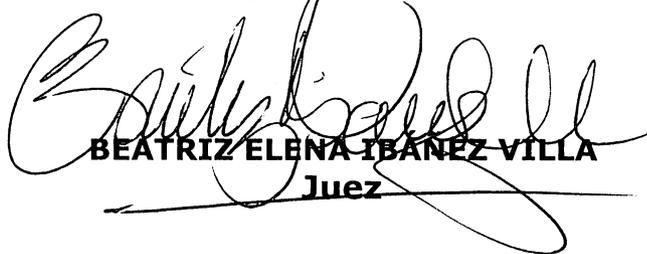
RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Julio Alfonso Gutiérrez Rey** contra **Carlos Arturo Castro Navarro**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-33230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente.
- 3- ORDENAR** el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0017**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **24-MARZO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria